

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 8.301)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Mensaje del Departamento Ejecutivo Nº 28/08 (I.G.), mediante el cual eleva anteproyecto de Ordenanza modificando los artículos 23, 24, 48, 49 y 52 de la Ordenanza Nº 7919/05 y derogando el inciso ñ) del Artículo 7 del citado texto legal, que refiere a la regulación del Régimen Jubilatorio del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 23, 24, 48, 49 y 52 de la Ordenanza Nº 7.919/05, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 23:

Jubilación ordinaria

Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados que hayan prestado 34 (treinta y cuatro) o 33 (treinta y tres) años efectivos de trabajos con aportes pagos, a partir del 1º de setiembre de 2008 o 1º de agosto de 2009 respectivamente y tengan como mínimo 65 (sesenta y cinco) años de edad los varones y 60 (sesenta) las mujeres.

A los efectos de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, podrán compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de 2 (dos) años de edad excedente por uno de servicios faltantes, debiendo en este supuesto el afiliado concurrir con la integración de los aportes de los años computados, tomando a su cargo tanto el aporte personal como la contribución patronal.

En el mismo orden, y al solo efecto de cumplimentar el mínimo de edad necesario para el logro de la jubilación ordinaria, resulta computable el exceso de prestación de servicios con la falta de edad, en la proporción de dos años de excedente de servicios con aportes pagos por cada año de edad faltante.

El Directorio priorizará el otorgamiento de jubilación ordinaria en aquellos supuestos en que los recurrentes estén en condiciones de obtenerlo al igual y concomitantemente con otro tipo de beneficio de carácter extraordinario (invalidéz, edad avanzada, etc.); independientemente del tenor de la solicitud del beneficio”.

“Artículo 24:

(Jubilación ordinaria optativa reducida)

A opción del afiliado, se podrá acceder a la jubilación ordinaria optativa reducida, resignando de manera definitiva el porcentaje de 82% (ochenta y dos por ciento), beneficio que será acordado conforme a la tabla siguiente:

AÑO	EDADES	PORCENTAJES JUBILATORIOS			
A partir del año	Varón	Mujer			
1996	60	55	Años de serv.:	32	31 30
			% Jubil.:	82%	78% 70%
1998	63	58	Años de serv.:	33	32 31 30
			% Jubil.:	82%	80% 78% 70%
2000	64	59	Años de serv.:	34	33 32 30
			% Jubil.:	82%	80% 78% 70%
2002	65	60	Años de serv.:	35	34 33 30
			% Jubil.:	82%	80% 78% 70%



Desde: 01/09/2008	65	60	Años de serv.:	34	33	32	30
			% Jubil.:	82%	80%	78%	70%
Desde: 01/08/2009	65	60	Años de serv.:	33	32	31	30
			% Jubil.:	82%	80%	78%	70%

A los efectos de acreditar el mínimo de servicios requerido en cada tramo de la tabla precedente, podrán compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de 2 (dos) años de edad excedente por uno de servicios faltante, debiendo en este supuesto el afiliado concurrir con la integración de los aportes personales y la contribución patronal de los años computados, los que estarán totalmente a su cargo.

El afiliado podrá solicitar el reajuste del beneficio otorgado, con posterioridad a su otorgamiento, siempre que acredite servicios prestados con anterioridad al cese laboral. El reajuste de los haberes que correspondan se hará efectivo desde la fecha de la resolución del Instituto que los reconozca.

No serán computables ni darán lugar a reajustes del haber de ninguna naturaleza los servicios que el afiliado pudiere prestar con posterioridad al cese por el cual se otorgó este beneficio jubilatorio”.

“Artículo 48: (Haber de la jubilación ordinaria, de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas y de la jubilación ordinaria para personas con discapacidad): El haber mensual de la jubilación ordinaria, de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas y de la jubilación ordinaria para personas con discapacidad será equivalente al 82 % (ochenta y dos por ciento) móvil del promedio mensual de las remuneraciones, determinado de conformidad con el artículo 46”.

“Artículo 49:

(Haber de la jubilación optativa reducida).

El haber mensual de la jubilación ordinaria optativa reducida se calculará con las mismas pautas establecidas en el artículo 46, pero los coeficientes jubilatorios se determinarán de acuerdo a los años de servicios totales acreditados al cese laboral según las siguientes escalas y fechas de vigencias:

1) A partir del 1º de setiembre de 2008:

a) Desde 30 años: 70 % móvil.

b) Desde 32 años: 78 % móvil.

Desde 33 años: 80 % móvil.

2) A partir del 1º de agosto de 2009:

a) Desde 30 años: 70 % móvil.

b) Desde 31 años: 78 % móvil.

c) Desde 32 años: 80 % móvil.

“Artículo 52:

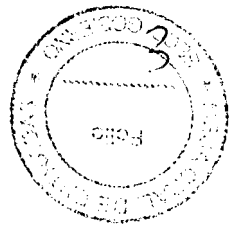
(Haber de la jubilación transitoria por cesantía)

El haber mensual se determinará de acuerdo a las pautas del artículo 46, pero el coeficiente jubilatorio se establecerá teniendo en cuenta los años de servicios con aportes prestados por el afiliado al momento de la cesantía y prorrateando en forma proporcional la tasa de 82 % móvil, conforme a los años de servicios exigidos para la jubilación ordinaria común que establece el artículo 23”.

Art. 2º.- Modifícase el inciso ñ) del artículo 7º de la Ordenanza N° 7.919/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Con el aporte obligatorio de 14 % (catorce por ciento) calculado sobre el monto de las prestaciones de jubilaciones transitorias por cesantía, el que regirá hasta la fecha en que los mismos cumplan la edad mínima exigida a los efectos del otorgamiento de jubilación ordinaria. Este aporte se suprime para las jubilaciones por invalidez otorgadas al amparo de ordenanzas anteriores, que en la actualidad son aun objeto de retenciones”.



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- Dispónese que lo preceptuado en los artículos 1º y 2º de la presente entren en vigencia a partir del día 1º de setiembre de 2008.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 28 de Agosto de 2008.-



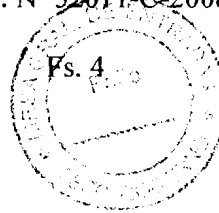

Dra. Sonia María Colacelli
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

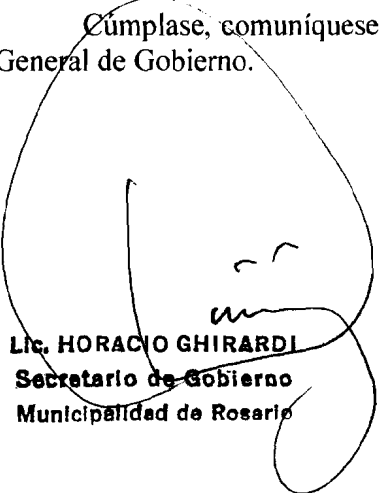
Expte. N° 165.831-I-2008-C.M. y 16345-G-2008 D.E.-

Expte. N° 32011-G-2008

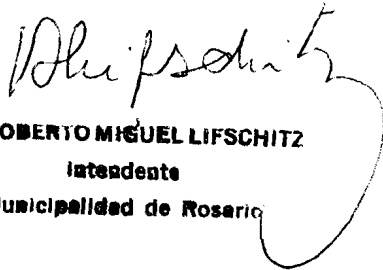


///sario, 3 de septiembre de 2008.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



C.P.N. GUSTAVO ASEGURADO
Secretario de Hacienda y
Economía
Municipalidad de Rosario